

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 6 de abril de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado, sin que a la fecha formulara excepciones. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUÍZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto n.º 741

Palmira, Valle del Cauca, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo Singular con Medida Cautelar – Con auto que ordena seguir adelante con la ejecución |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2020-00297-00 |
| Demandante: | Banco de Occidente |
| Apoderado Judicial: | Puerta Sinisterra Abogados S.A.S. |
| Correo Electrónico: | mpuerta@cpsabogados.com - vduque@cpsabogados.com – juridico@cpsabogados.com |
| Demandados: | Harry Wilbur Rojas Ramírez |

I. Asunto:

En atención a la constancia secretarial que antecede, procédase de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V)

II. Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de HARRY WILBUR ROJAS RAMÍREZ, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Liquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE ABRIL DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUÍZ**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b41f69e2fab139437b19b6428e1e1d881ca0ffc3e313362b8dd34d631355**
Documento generado en 06/04/2021 12:34:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>